

REGLAMENTO (CEE) Nº 3315/88 DE LA COMISIÓN

de 26 de octubre de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3744/87, por el que se establecen las normas específicas de aplicación del suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención a organismos designados para distribuirlos entre las personas más necesitadas de la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3730/87 del Consejo, de 10 de diciembre de 1987, por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas más necesitadas de la Comunidad ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 6,

Considerando que, el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3744/87 de la Comisión, de 14 de diciembre de 1987, por el que se establecen las normas específicas de aplicación del suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención a organismos designados para distribuirlos entre las personas más necesitadas de la Comunidad ⁽²⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 982/88 ⁽³⁾, contempla en su artículo 2 la adopción de un programa para la distribución de recursos entre los Estados miembros de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias; que, en circunstancias normales, este programa sólo se adoptaría una vez al año, una vez finalizado el procedimiento presupuestario; que puede producirse una situación en que sea conveniente que la Comisión asigne los recursos antes de conocer el importe definitivo de los créditos; que las asignaciones extraordinarias deben limitarse al máximo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de los Comités de gestión correspondientes,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de octubre de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se añade el siguiente apartado al artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3744/87:

« 3. Antes de la adopción del programa, la Comisión, sobre la base de una solicitud debidamente justificada presentada por un Estado miembro, podrá conceder una asignación a dicho Estado. Esta asignación deberá deducirse de la asignación total del programa mencionado en el apartado 1 del artículo 2 en el momento de su adopción. Las asignaciones que se concedan en virtud de las disposiciones del presente apartado no sobrepasarán el 50 % de los recursos que hayan sido asignados al Estado miembro en cuestión mediante una decisión con cargo al programa del ejercicio anterior. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 352 de 15. 12. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 352 de 15. 12. 1987, p. 33.

⁽³⁾ DO nº L 98 de 15. 4. 1988, p. 35.